

Colorados, provincia de Pichincha, de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo; dígnese incorporar una en la que conste una Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **señor** ¹ **INES FREDESVIDA SALAS SANDOVAL;** y ² **FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS,** casado.- Los comparecientes son de ~~nacionalidad ecuatoriana,~~ domiciliados y residentes ~~en la ciudad y cantón Santa Domingo de los Colorados,~~ capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Primero: NATURALEZA Y ~~DENOMINACION.~~** ~~SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA~~ es una compañía anónima de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

34

nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le denominará simplemente como «LA COMPAÑIA». Artículo Segundo: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**— La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su ~~domicilio principal~~ la ciudad de ~~Santo Domingo de los Colorados~~, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. Artículo Tercero: **OBJETO SOCIAL.**— La Compañía tendrá como ~~actividad principal la rama de la construcción de todo tipo de obras civiles~~ casas, apartamentos, edificios, carreteras, puentes, acueductos, viaductos, complejos deportivos, coliseos, estadios.— Diseño, planificación y asesoramiento, equipamiento y acabados para la construcción.— Además podrá dedicarse a la importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de artefactos, productos de consumo masivo, maquinaria pesada, vehículos, equipos e implementos para el hogar, la construcción, las telecomunicaciones, la industria, la agroindustria, agricultura y ganadería, la minería, la artesanía, el comercio, el turismo y el deporte: productos alimenticios, máquinas, equipos, implementos e insumos para oficinas; repuestos y accesorios automotrices, industriales, agroindustriales y para la minería: productos químicos, cosméticos y de perfumería; vestuario, calzado y en general toda clase de productos elaborados o no, para el hogar, la oficina, la industria, la minería, la construcción, la agroindustria, la agricultura y ganadería, el comercio, el turismo, el deporte y la artesanía. Diseño, planificación, asesoramiento, construcción, instalación, reparación y mantenimiento de todos los artefactos, maquinaria, equipos e implementos

que comercialice.- Producción y fabricación de insumos industriales, mineros, agrícolas, ganaderos, alimenticios y bioacústicos.- Compraventa de bienes muebles e inmuebles y al giro inmobiliario.- Industrialización de productos naturales tanto para la alimentación como para la medicina.- El turismo en todas sus fases.- Dictado de cursos y talleres de adiestramiento en todas las áreas de su objeto social.- Prestación de servicios técnicos a personas naturales y jurídicas a través de compañías especializadas, nacionales o extranjeras o por cuenta propia.- Podrá incursionar en actividades ecológicas y de mejoramiento ambiental.- Por intermedio de terceros podrá prestar servicios de transporte y seguridad. Además podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el sector constructor, comercial, industrial, minero, artesanal, floricultor, agrícola, ganadero, agroindustrial, bioacústico y alimenticio.- Podrá asumir contratos de franquicias. Para el cumplimiento de su finalidad social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contrato permitido por la ley, pudiendo ser socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse y que sean afines a su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Artículo Cuarto: ~~PLAZO Y DURACION~~. - El plazo para el cual se forma la Compañía es de ~~CHICENTA AÑOS~~ contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 11 1971

05

oleño derecho. a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa, y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Artículo Quinto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa. se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.

Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El ~~capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE CUPES, divididos en CINCO MIL ACCIONES de un mil CUPES cada una.~~

Artículo Séptimo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO: NATURALEZA DE LA ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.

Artículo Octavo: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Noveno: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, a igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y ~~administrada por el~~

~~Presidente, Vicepresidente y Gerente General~~ de la misma. CAPITULO

QUINTO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Primero:

COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo

Décimo Segundo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General, al Presidente y Vicepresidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos exceda de tres mil salarios mínimos vitales generales. Artículo Décimo Tercero: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, Vicepresidente y/o Gerente General de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

GCT

CC

Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, **UNA VEZ AL AÑO**, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**— El Presidente, el Vicepresidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: CONVOCATORIAS.**— Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de que se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha.

hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de la Junta General de Accionistas, sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Sexto: QUORUM.**— Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Séptimo: MAYORIAS.**— Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Octavo: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.**— Para que la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT

CT

cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se estuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Noveno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con Poder Notarial, General o Especial y mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo el télex o el fax.

Artículo Vigésimo Primero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin Embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:

Artículo Vigésimo Segundo: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.

Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo cuarto: EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- La vicepresidencia de la Compañía será ejercida por el Vicepresidente de la Compañía, quien será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tiene como función



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

GCT

CF

especifica subrogar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, con todos los derechos y obligaciones del funcionario subrogado. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**— La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**— El Gerente General de la Compañía tiene las más amplias facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular ~~a más de la representación legal que le corresponde~~, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la Compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión

diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Firmar las obligaciones de la Compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. CAPITULO SEPTIMO: ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 14

05

Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS:

Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Noveno: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.

Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.

Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las

utilidades líquidas distribuibles; Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO NOVENO:**

DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **Artículo**

Trigésimo Tercero: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas, e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

CT

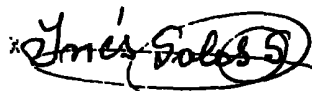
que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos. los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados unicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN A ESTA COMPAÑIA. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben integralmente el Capital Social de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en CINCO MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
INES F. SALAS	S/.4'500.000	1'125.000	3'375.000	4.500
FRANCISCO SUAREZ	500.000	125.000	375.000	500
TOTAL:	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

De la manera antes indicada, queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Compañía. las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL". todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital que respectivamente han suscrito. según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.- El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado en el plazo máximo de 10 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA ~~Se designa como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor FREDERICO JAVIER SUAREZ SALAS;~~ y, como PRESIDENTE de la misma a la señora INES FREDESVIDA SALAS SANDOVAL; y, como COMISARIO a la señora VIVIANA DEL

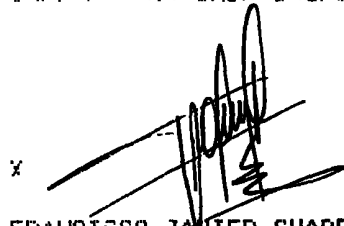
ENITO MORALES SOTOMAYOR. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Queda autorizado el señor doctor NELSON TROYA PAZMINO, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

QUINTA: ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor ~~Nelson Troya Pazmino~~, portador de la matrícula profesional numero tres mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



INES FREDESVINDA SALAS SANDOVAL

C.C. 170158588-5



FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS

C.C. 170898597-1

firmado.) El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO INTERINO DE ESTE CANTON.-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. NELSON TROYA

No. Trámite 13943

Ciudad: QUITO

FECHA: 05/01/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -SUASA CONSTRUCTORES S.A.

2. -SUAREZ SALAS "SUASA" S.A.

3. -SUASA S.A.

4. -SUAREZ SALAS "SUASA" S.A.

5. -SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES S.A.

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

1-5 ENE. 1998

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9800117

S/ ~~*****1.250.000,00~~

SANTO DOMINGO ENE. 22 de 1998
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

- ① SALAS SANDOVAL INES FREDESVID 1701585885 S/. *****1.125.000,00
- ② SUAREZ SALAS FRANCISCO JAVIER 1708985971 S/. *****125.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*****
***** oo/100 SUCRES

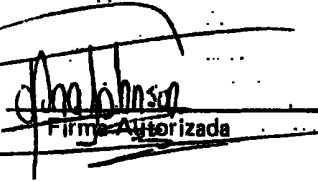
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

~~SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES S.A.~~

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1998/04/24, a la tasa del 4,50%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada



NOTARIA
CUARTA

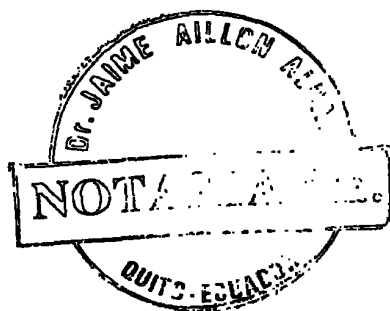
DR. JAIME AILLON ALBAN

OCT 14

25

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta el instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, el día de hoy jueves veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

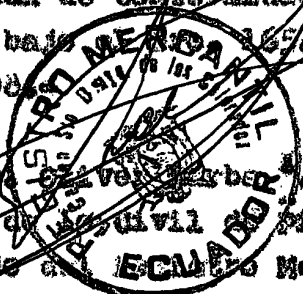


NOTARIO CUARTO
QUITO

...ZON: Tome nota de la Resolución Nro. 98.1.1.1.0641, de 18 de Marzo de 1.998, por la cual el Intendente Compañías de Quito aprueba la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES S. A., al margen de la misma. En Quito hoy día Lunes treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO

En esta fecha, dando cumplimiento a la Resolución Nro. 0641 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada 18 de marzo del actual, por medio de la cual aprueba la constitución de la compañía denominada - SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES S.A. la inscribo en el Registro de Comercio Actos y Contratos Mercantiles tomo 32. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución antes indicada de conformidad con la misma. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo Nro. 165.- Santo Domingo de los Colorados, a 2 de abril de 1998.

Juez 18 de 
encargado del Registro Mercantil